



10 de noviembre de 2014

(14-6550)

Página: 1/1

Comité Preparatorio sobre
Facilitación del Comercio

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LA CATEGORÍA A EN VIRTUD
DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

COMUNICACIÓN DE NIGERIA

La siguiente comunicación, de fecha 7 de noviembre de 2014, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye a petición de Nigeria para información de los Miembros.

De conformidad con la Decisión Ministerial de 7 de diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/36, WT/L/911), el Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio dependiente del Consejo General (en adelante denominado el "Comité Preparatorio") se encargará, entre otras cosas, de recibir las notificaciones de los compromisos de la categoría A presentadas por los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (en adelante denominado el "Acuerdo").

En relación con lo anterior, el Gobierno de la República Federal de Nigeria tiene el honor de informar al Comité Preparatorio que Nigeria designa por la presente las siguientes disposiciones contenidas en la Sección I del Acuerdo para su inclusión en la categoría A. Estas disposiciones se aplicarán en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo:

- Artículo 6.3: Disciplinas en materia de sanciones;
- Artículo 7.1: Tramitación previa a la llegada;
- Artículo 7.3: Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas;
- Artículo 9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero;
- Artículo 10.7: Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes;
- Artículo 10.9: Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo;
- Artículo 11.3: Limitaciones voluntarias;
- Artículo 11.4: No discriminación;
- Artículo 11.6: Requisitos de documentación;
- Artículo 11.8: No aplicación de OTC;
- Artículo 11.9: Presentación y tramitación anticipadas de los documentos relativos al tránsito;
- Artículo 11.10: Terminación sin demora de la operación de tránsito; y
- Artículo 11.11: Garantías para el tráfico en tránsito.